

ORD. : 1288-02

ANT. : No Aplica.

MAT.: Adjunta Resolución Exenta.

ANTOFAGASTA, 11 de diciembre del 2012

DE : **SR. RAÚL HORMAZABAL FIGUEROA**
DIRECTOR REGIONAL (PT)
SENCE - REGIÓN DE ANTOFAGASTA

A : **SRES.**
CORPORACIÓN DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO SOFOFA
AGUSTINAS Nº 1357, PISOS 11 Y 12, EDIFICIO SOL DE CHILE
SANTIAGO.

Informamos a usted, que mediante el presente ordinario, se adjunta Resolución Exenta, la cual aplica multa respecto al proceso de fiscalización realizado a la acción de capacitación "Gestión del negocio minero del cobre", Código 1237888055, código de acción 4.029.488.

Con lo anterior, y conforme al Principio Conclusivo establecido en la Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los órganos de la Administración del Estado, se da por cerrado el proceso de fiscalización.

Sin otro particular, se despide atentamente,



RAÚL HORMAZABAL FIGUEROA
DIRECTOR REGIONAL(PT)
SENCE - REGIÓN DE ANTOFAGASTA


RHF/CDH
C.C. Unidad de Fiscalización SENCE II Región
C.C. Oficina de Partes



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico Intermedio para la Capacitación **“Corporación de Capacitación y Empleo SOFOFA, Rut: N° 70.417.500-0”**, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1624-02

Antofagasta, 11 de diciembre del 2012

CONSIDERANDO:

1.- Que con 20 de junio 2012, el fiscalizador don Claudio Donoso Huerta, de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Antofagasta, fiscalizó al **Organismo Técnico de Capacitación, Universidad de Antofagasta, Rut N° 70.791.800-4, en adelante “El OTEC”**, respecto del curso, **“Gestión del negocio minero del cobre”**, Código SENCE 1237888055, Código de Acción N° 4.029.488, a ejecutarse en el domicilio Vivar N° 1701, comuna de Calama, Región de Antofagasta, en las fechas comprendidas desde el 08/06/2012 hasta el 06/07/2012, específicamente en los horarios de 19:00 a 20:00 horas, de Lunes a Miércoles, de 19:00 a 21:00 horas el día Jueves, de 18:00 a 22:00 horas el día viernes, y de 09:00 a 13:00 horas y de 14:00 a 18:00 horas el día sábado, según lo informado al Sence. Dicho curso de capacitación se encuentra intermediado por el **Organismo Técnico Intermedio para Capacitación Corporación de Capacitación y Empleo SOFOFA, Rut: N° 70.417.500-0 en adelante “El OTIC”**, domiciliado en Agustinas N° 1357, Pisos 11 y 12, Edificio Sol de Chile, comuna de Santiago, Región Metropolitana, representado legalmente por Don Rafael Fernández Morandé, Rut N° 06.429.250-1.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, lo siguiente;

- a) **Que la acción de capacitación fiscalizada, no se encontraba en desarrollo al momento de la fiscalización, en los horarios, fechas y días informados por el OTIC, según registros del Servicio Nacional.**

3.- Que por Oficio Ordinario (D.R II) N° 620-02 de fecha 06 de julio 2012, se solicitaron los descargos respectivos al OTIC, ya singularizado, mediante carta certificada de fecha 20 de julio 2012. Es importante destacar, que dicho Oficio Ordinario, señalaba erróneamente como dirección de ejecución del curso, Avda. Angamos N° 601, comuna de Calama, por tanto se procedió a enviar otra solicitud

de descargos, la cual se realiza a través de Oficio Ordinario N° 1129-02, enviado el 07 de noviembre del 2012, donde se rectifica el error en la dirección informada, y se solicita realizar descargos respecto a **la irregularidad constatada por el fiscalizador en el mismo lugar donde se desarrollaba el curso, la cual decía relación con que el curso de capacitación no se encontraba en ejecución dentro del horario y los días de ejecución comunicados al SENCE.**

4- Que solo se reciben descargos respecto a la primera solicitud, los cuales se realizan mediante misiva recepcionada con fecha 17 de septiembre del 2012. En efecto, el abogado del OTIC en cuestión, Don Christian Vidal Beros, indica en forma sustancial lo siguiente; *“Al respecto, cumpla con informar que ante la petición de descargos, se realizó un seguimiento en la historia de la inscripción de esta acción de capacitación, desde el momento de la comunicación del curso. En efecto, se acompaña a esta carta de confirmación de la empresa, de nuestro sistema Vista Cliente, donde aparece informado correctamente el horario de acuerdo a la información dada por la empresa.*

Efectivamente, el error no es de la empresa ni menos aún de este OTIC, el error parte de la solicitud de descargos de la dirección regional de SENCE Antofagasta, toda vez que contrariamente a lo que señala el Ord. N° 620-02, nunca se informó la dirección de “Avda. Angamos N° 601, comuna de Calama” como lugar de ejecución del curso”

5.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

- a) Que el OTIC estuvo al tanto, desde antes del inicio del curso, de los horarios y días de ejecución de las clases presenciales en que se desarrollarían las actividades y a pesar de ello, procedió a rectificar la presente acción de capacitación con posterioridad a la visita inspectiva realizada por el fiscalizador.
- b) Que el mantener informado al SENCE de los cambios de cualquier índole en la ejecución de los cursos de capacitación, es una responsabilidad natural del Organismo Técnico Intermedio de Capacitación.
- c) Respecto de lo anterior, y de acuerdo a los artículos 67 y siguientes del Reglamento General de la Ley N° 19.518, se estipula la posibilidad de aplicar las multas del artículo N° 75 del Estatuto, a las empresas, Organismos Técnicos de Capacitación y Organismos Técnicos Intermedios de Capacitación.

6.- Que el informe de fiscalización N° 135-02 de fecha 11/12/2012, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTIC, en comento, registra

43 multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplícase al OTIC Corporación de Capacitación y Empleo SOFOFA, Rut: N° 70.417.500-0, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de agravante existente:

a) Multa equivalente a 15 UTM, en razón de “No Informar al Servicio Nacional la Rectificación de una Acción de Capacitación Aprobada o Autorizada”, específicamente porque se constató en el proceso de fiscalización, que el OTEC a cargo de la actividad, le informa al OTIC, el día 15 de mayo del 2012 (anterior al inicio del curso), el detalle de los horarios y días de ejecución en que se desarrollaran las clases presenciales. A mayor abundamiento, recién el día 21 de junio del 2012 (Un día después de la visita inspectiva que realiza el fiscalizador), la Srta. Catherine Caimanque, Asistente de Operaciones del OTIC SOFOFA, solicita la rectificación de los horarios para el presente curso. Dicha rectificación se realiza a través de correo electrónico enviado a “rectificaciones corporacionsofofa.cl”, el cual se encuentra en poder de nuestra Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional del SENCE. **Conducta sancionada en el artículo 75 N°6 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.**

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.



RAÚL HORMAZÁBAL FIGUEROA
DIRECTOR REGIONAL (PT) SENCE
REGION DE ANTOFAGASTA

RHF/CDH

Distribución:

- Representante OTIC
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes.

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	70417500 - 0	CORP DE CAPACITACION Y EMPLEO DE SOC DE FOMENTO FABRIL
Región	Antofagasta	Nº Resolución 1624
Monto	15	Destino TESORERIA

Datos usuario ingreso					
Fecha de Ingreso	17/12/12	Hora de Ingreso	16:54:44	Login de ingreso	13743006 CLAUDIO MARCELO MARCOLETA PACHECO

Ingrese Rut o Razon Social o Codigo del curso

Palabra clave

70417500-0

Buscar

Razon Social: Corp De Capacitacion Y Empleo De Soc De

Fomento Fabril

Multa empresa

Nueva Sanción

Cerrar

Sanciones

Tipo Sanción	Tipo Documento	Estado	Nº Documento	Fecha Documento	
Transgresión Grave a la Norma, Tramo 1	Resolución	Impaga	879	01/07/11	CC
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	879	01/07/11	CC
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	57	11/01/12	CN
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	295	16/01/12	JA
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	4176	23/05/12	RM
Transgresión Mediana a la Norma, Tramo	Resolución	Impaga	870	09/07/12	CN
Transgresión Mediana a la Norma, Tramo	Resolución	Impaga	871	09/07/12	CN
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	1241	13/11/12	LL
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	1553	21/11/12	CN
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	1585	30/11/12	CN
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	1624	11/12/12	CN

Existe(n) 44 Sanciones en esta lista

Modificar

Imprime Pantalla

Copiar



TESORERIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

AVISO RECIBO

Nombre: CORP DE CAPACITACION Y EMPLEO DE SOC DE FOMENTO FABRIL			Folio	0007	1306
Direccion	0010		Comuna	0008	SANTIAGO
Rut/Rol	0003	70417500-0	Formulario: 47	Vencimiento	0015 03-02-2013

Descripción	Código	Valor	Descripción	Código	Valor
CALLE	0006	AGUSTINAS 1357P-11	TIPO SANCIONADO	0023	OTIC
NUMERO	0024	1624	FECHA	0025	20121211
RESOLUCION			RESOLUCION		
FECH	0027	20121211	DIRECC.REG.RES	0031	ANTOFAGASTA
PROP.SANCION					
NUM	0038	135	TIPO DE MONEDA	0070	UTM
PROP.SANCION					
CANTIDAD U.T.M.	0075	15,00	VALOR	0076	40.206,00
			U.M.EMISION		
VAL.UTM FECH.PAG	0077	40.206,00	DESCR.INFRACCIO	0100	INFRACCIÓN ART. 75
FECHA DE EMISION	0215	20121217	N		N°6
MULTAS SENCE	0596	603.090			

Valido Hasta	28-02-2013	TOTAL PLAZO	91	603.090
Fecha Emision	17-12-2012			

CID



12171606017113022804714316

- Documento generado a las: 17:01
- Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesorería que corresponda.